

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle de San Blas número 99, junto al Mercado.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO. Gobierno de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Continúa la Gaceta número 1802 correspondiente al día 11 del presente mes.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Pedro Guerrero y á D. Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Gaucin, de el que se solicita autorizacion del Gobernador de Málaga para procesar á D. Pedro Guerrero y á Don Joaquin de Sierra, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Benalauria por la proteccion que han dispensado á los prólugos Antonio y Manuel Marquez.

De él resulta haberse pronunciado por la Audiencia de Granada en 23 de Enero de 1857 la Real sentencia de vista, cuyo contenido es el siguiente:

«En la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, seguida en esta Superioridad entre el Ministerio fiscal y el Procurador D. Manuel Garcia Serrano, á nombre de Manuel y Antonio Marquez, vecinos de Benalauria, sobre robos en despoblado y otros excesos:

Vistos los fundamentos expuestos en el auto definitivo por el que se absuelve de la instancia á Manuel y Antonio Marquez con las costas por sí y para sí causadas, y se manda sacar testimonio y formar ramo separado para proceder contra D. Pedro Guerrero y D. Joaquin de Sierra por haber motivos para presumir dispensaban proteccion á los reos;

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos el auto definitivo con las costas y gastos del juicio de esta segunda instancia.»
 El Juez dió cumplimiento á lo que se le prevenia, y dispuso se testimoniasen algunas declaraciones y entre ellas se hallan las prestadas por los sujetos que á continuacion se espresan:

José Maria Camacho dijo: que en el pueblo de Benalauria se encuentran protegidos por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento los criminales Manuel y Antonio Marquez, reos condenados á cuatro años de presidio, sin que hubiesen cumplido su condena por la proteccion que se les dispensa; que se pasean libremente y pertenecen á la Milicia nacional, con cuyo carácter los ocupa el Alcalde para que le auxiliien en todo lo que se le ocurre; y que el Antonio habita en la calle de la Barranquera, y el Manuel en la de Alva. Por último, añade que consta al Alcalde y Secretario la circunstancia de ser los Marquez criminales, porque lo mismo el uno que el otro han auxiliado á los Guardias civiles á que les capturasen de órden que procedia del Juzgado.

Fernando y Juan Sierra Arroyo dijeron les consta que sus vecinos Antonio y Manuel Marquez son reos prólugos, y que hace dos meses les persigue continuamente la Guardia civil; que cuando la fuerza se retira del pueblo se pasean ellos,

por el lugar, sin que el Alcalde D. Pedro Guerrero tome medida alguna para capturarles, ántes por el contrario, les permite la entrada en las Salas Consistoriales, como les ha visto el testigo, en ocasion de hallarse en ese sitio D. Pedro Guerrero, Alcalde, y D. Joaquin de Sierra, Secretario de Ayuntamiento.

El Comandante de la línea de Ronda participa que Manuel Marquez habia sido aprehendido por el sargento primero y entregado al Alcalde de aquella ciudad con un pasaporte, dos licencias para uso de armas y una cédula de vecindad. El Juez de primera instancia de Málaga tomó declaracion al Marquez, quien manifestó que los efectos son los mismos que le recogió la Guardia civil; que el Alcalde de Benalauria le dió pasaporte sin exigirle fiador, y lo mismo le pasó en Gaucin, donde le expidieron la licencia. Hay una diligencia extendida por el Escribano, en la que consta que Antonio Marquez se habia presentado en la cárcel. El Promotor fiscal fué de dictamen se solicitase autorizacion para procesar al Alcalde, y el Juez la pidió para encausar á este sujeto y al Secretario de Ayuntamiento. El Consejo provisional opinó se concediera respecto al Alcalde y se negase respecto al Secretario, y el Gobernador lo estimó asi en 5 de Octubre de 1857;

Considerando que los abusos imputados á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, corresponden al ejercicio del ministerio judicial, y que los mismos se atribuyen indebidamente á D. Joaquin Sierra, como Secretario de Ayuntamiento del mencionado pueblo;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Pedro Guerrero, Alcalde de Benalauria, é improcedente respecto

á D. Joaquin Sierra, Secretario de Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en acuerdo de 5 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Forcada, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda ejecutar los estudios de un canal, que alimentado con las aguas de los rios Lecuza y Balazote y con las de los manantiales titulados Ojos de San Jorge y del Arguillo, fertilice varios terrenos y surta de aguas potables á Albacete; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Señor Director general de Obras publicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

NUM. 1882.

Circular núm. 680

El Ilmo. Sr. Director General de Bienes nacionales, me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

Habiendo observado esta Direccion General el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales que despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa á algunas Administraciones que descuidan los actos de gestion que las competen, he acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el artículo 164 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo á incautarse de la finca, como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas facil salida, pues entonces se trahará desde luego la egecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes dando conocimiento á ese Administrador á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos, en el concepto de que la menor omision en este particular, le inferirá una grave responsabilidad y esperando que V. S. hará insertar esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia ademas de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles á fin de que los compradores á quienes comprenda, no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose tambien acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 13 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

NUM. 1883.

Circular número 681.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de una yegua de la propiedad de Don

Agustin Rubira cuyas señas se les presan á continuacion, que en el dia 11 del actual desapareció de la Villa de Zuera, y caso de que fuere habida, ponerla á disposicion del Sr. Alcalde de la referida Villa asi como la persona en cuyo poder fuere hallada. Zaragoza 15 de Di-

ciembre de 1857.—Angel de Losada.

Señas de la yegua.

Pelo negro, una estrella en la frente. una cicatriz en la cruz, recién esquilada, una pata blanca, alzada 7 palmos y cerrada.

NUM. 1884.

Circular número 682.

Debiendo procederse á la renovacion de la mayoría absoluta del Sindicato de Riegos de Buñuel, y á fin de que los interesados en el mismo puedan entablar las reclamaciones que estimen convenientes; he acordado se inserte á continuacion la lista de las personas que en él tienen derecho á ser elegibles para Síndicos, en inteligencia que pasados quince dias de la publicacion de este anuncio, sino entablasen sus reclamaciones de inclusion ó exclusion, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 14 de Diciembre de 1857.—Angel de Losada.

SINDICATO DE RIEGOS DE BUÑUEL.

Lista de los propietarios de dicho Sindicato que pagando 200 reales por derechos de aguas reunen las demas cualidades que para ejercer el cargo de Síndico ecsige el art. 13 del reglamento del mismo,

NOMBRES.	Residencia.	Cuota.	Saben ó no leer y escribir.
D. Ignacio Sesma.	Buñuel.	3333	Sabe.
Juan Lecumberri.	Tudela.	1696	Id.
Eugenio Bellido.	Córtes.	1599	Id.
Baltasar Cuesta.	Rivaforada.	1766	Id.
Ramon Lacar.	Id.	1289	Id.
Sebastian Moso.	Id.	1295	Id.
Juan José Gaviria.	Córtes.	1084	Id.
José Baigorri.	Buñuel.	1014	Id.
Matias Losarcos.	Id.	720	Id.
Manuel Felipe Borra	Id.	715	Id.
José Maria Ezquerria.	Tudela.	694	Id.
Mariano Español.	Id.	651	Id.
Antonio Goicochea.	Id.	645	Id.
Antonio Burgos.	Buñuel.	656	Id.
Patricio Bona.	Córtes.	618	Id.
Dionisio Portoles	Buñuel.	538	Id.
Pablo José Oliver.	Id.	945	Id.
Antonio Oliver.	Id.	653	Id.
José Beltran.	Id.	525	Id.
Marcelino Urzavi.	Córtes.	434	Id.
Miguel Maria Mena.	Pamplona.	408	Id.
José Arnedo.	Rivaforada.	987	Id.
Mayorazgo de Mur.	Tudela.	400	Id.
Mariano Portoles.	Buñuel.	397	Id.
Marques de Magallon.	Tudela.	372	Id.
Marques de Montesa.	Id.	368	Id.
Ramon Octavio.	Corella.	349	Id.
Matias Castillo.	Zaragoza.	307	Id.
Antonio Garcia.	Buñuel.	331	Id.
Juan Chavarri.	Tudela.	272	Id.
Joaquin Perez de Laborda.	Id.	269	Id.
Justo Munarriz.	Cascante.	244	Id.
Benito Cerdan.	Buñuel.	254	Id.
Ramon Garcia.	Id.	249	Id.
Juan Arostegui.	Córtes.	256	Id.
Diego Urzavi.	Id.	218	Id.
Marqués de Campo Real.	Tudela.	222	Id.
Ramon Monreal.	Buñuel.	241	Id.
Saturnino Garcia.	Id.	220	Id.
Antonio Litago Jauregui.	Id.	218	Id.
Marques de Grior.	Tudela.	202	Id.

Núm. 1885.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del mes de Marzo del año de 1858, y hora de las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de un puente fijo de hierro en las intermediaciones de Zuera sobre el rio Gállego, en la carretera general de Madrid á la frontera de Francia por Zaragoza, Huesca y Jaca.

La licitacion versará sobre rebaja del tiempo durante el cual se ha de abonar al contratista la asignacion anual de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y dos rs. vn., advirtiendole que el tipo que sirve de base al remate es el de veinte y seis años, ocho meses y diez y nueve dias, á contar desde la fecha de la aprobacion de la recepcion definitiva de la obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el ante-proyecto de la obra, asi como los pliegos de condiciones generales y particulares que han de regir para la construccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de seis

meses y los demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de un mes.

Madrid 27 de Noviembre de 1857.—El Director general, Ramon Estevan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre de 1857. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de un puente fijo de hierro en las inmediaciones de Zuera para el paso del rio Gállego en la carretera general de Madrid á la frontera de Francia por Zaragoza, Huesca y Jaca, se compromete á tomar á su cargo la citada obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, mediante el percibo de la consigacion de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y dos rs. durante (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipofijado de veinte y seis años, ocho meses y diez y nueve dias.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, las primeras subastas anunciadas para celebrarse el dia 4 del actual mes para el arriendo de los derechos de consumos realizables en los años próximos de 1858, 1859 y 1860, en los pueblos que á continuacion se espresan, el Sr. Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ha acordado á propuesta de esta Administracion, proceder á nueva subasta, bajo el tipo de la cantidad ofrecida por los Ayuntamientos aumentada en un cinco por ciento, á tenor de lo prevenido en el citado artículo.

El pliego de condiciones base de las subastas, es el inserto en el Boletín oficial de 15 de Noviembre último, con la sola variante mencionada del tipo ó cantidad menor por que la Hacienda celebrará el contrato. Asimismo el modelo para las proposiciones es el estampado al final de aquel pliego, y el periodo para admitirse, las dos horas de 12 á 2 del dia en que deba verificarse la doble subasta en el pueblo cabeza de partido judicial y en esta capital, la cual tendrá efecto á los 8 dias contados desde el siguiente al de

la publicacion de este auuncio en el Boletín oficial.

Cantidades que han de servir de tipo en la subasta.

Castejon de las Armas.	6090
Cetina.	7875
Maluenda.	10500
Morata de Jalon. . .	15225
Pina.	24150

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto á fin de que los sugetos á quienes convenga, puedan interesarse en las espresadas subastas. Zaragoza 16 de Diciembre de 1857.—José Dufoó.

Núm. 1787.

Comision superior de instruccion primaria.

A 20 de Diciembre de 1856 esta Comision superior escitó el celo de las municipalidades de la provincia y dictó reglas para el establecimiento de escuelas de adultos en las veladas de los meses de Noviembre á Abril inclusives. Muchos Ayuntamientos acogieron cual se merecia este pensamiento, y en seguida arbitraron los recursos necesarios para plantear tan útil enseñanza, convencidos de que la civilizacion no solo reclama el cuidado de la infancia, sino que tambien prescribe la mejora de la sociedad ya formada, cuyos individuos no recibieron la educacion conveniente. ú olvidaron los principios aprendidos en su niñez. Los resultados obtenidos en estas escuelas, segun las noticias adquiridas por la Comision provincial son altamente satisfactorias y premian de una manera completa los esfuerzos que con noble empeño hacen los pueblos por sus adelantos é ilustracion.

La comision cree que en este año serán mas beneficiosos los resultados de dichas escuelas, porque la juventud al recordar las lecciones del año anterior, sacará mas fruto de las tareas que en el presente curso le imponga; y no duda que los pueblos que entonces por falta de recursos ú otras circunstancias dejaron de plantear tan útiles establecimientos se alentarán en el presente con el saludable estímulo del ejemplo y el aliciente de los adelantos.

Por tanto, esta corporacion creeria faltar á su deber si al principiar la época de dichas

clases no invitase á todos los Ayuntamientos de la provincia para que difundan en sus vecindarios la instruccion y educacion procediendo á establecerlas, imitando al de esta capital que lo ha hecho ya con las suyas. Al mismo tiempo la comision superior declara en su vigor las disposiciones dictadas al efecto en la citada circular del año anterior. Zaragoza 14 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Angel de Losada.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

Núm. 1888.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE NAVARRA.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que en el mes de Enero próximo se celebren egercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza elemental de los pueblos siguientes:

De niños.

La de Larraga, con la dotacion de 3000 rs. de sueldo fijo, 1000 de retribuciones y habitacion libre.

La de Errazu, con 3000 rs. de sueldo fijo, y lo que se señale por retribuciones y habitacion.

De niñas.

La de Lerin, con 3000 rs. de sueldo fijo, 320 para alquiler de la habitacion, y ademas las retribuciones de las niñas.

La de Azagra, con 3160 rs. por todos conceptos.

La de Mendigorria, con 2000 reales de sueldo fijo y 800 por equivalente á retribuciones y para alquiler de la habitacion.

La de Andosilla, con 2000 reales de sueldo fijo, habitacion libre y las retribuciones de las niñas.

Los egercicios darán principio el dia 25 del citado Enero, y en su consecuencia los aspirantes presentarán en la secretaria de esta comision, antes del 19 del mismo, sus solicitudes acompañadas del título ó testimonio de él, fé de Bautismo y certificacion de conducta espedita por el Ayuntamiento y párroco de su domicilio: las maestras presentarán ademas algunas

fabores propias de su sexo sin concluir. Pamplona 11 de Diciembre de 1857.—El P. I., Juan de Dios Moso.—Marcelino Palacios, Secretario.

Núm. 1889.

Contaduria de Hacienda pública
de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados cesantes, jubilados exclaustros, pensionistas de los Montes pios civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consiguado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de Enero inmediato provistos de los documentos siguientes: Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustros, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio del gefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar

á continuacion del referido certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales provinciales ni municipales, mas que la de (cesantía, retiro jubilacion, monte pio &c.) consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas estancadas de las cabezas de partido donde á los interesados se les haya consignado el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Setiembre del año último, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría, por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al diez de Enero citado, los documentos que presenten los interesados avecinados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recojer los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 10 de Diciembre de 1857.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña. f

NUM. 1890

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Doña Joaquina Artal, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma, sobre ocupacion de géneros, pues que de hacerlo así, se le oirá en justicia. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera.

NUM. 1891.

D. Teodoro Aspás, Juez de 1.ª instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto, á Pablo Unguera y Porte, natural de Monreal, partido de Montblanch, en el principado de Cataluña, para que en el término de 30 dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre desacato, vagancia y blasfemia; que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 9 de Diciembre de 1857.—Teodoro Aspás.—D. S. O., José Calved.

Parte no oficial.

LA PUNTUALIDAD,

agencia general de negocios, dirigida por D. Joaquin Belio y D. Maximiano Villa, calle del Coso núm. 198, piso principal.

Cerca de cuatro meses hace que se halla esta agencia á nuestro cargo, y en este corto periodo han conocido los Ayuntamientos suscritos á la misma, las grandes ventajas que les reporta, ya por la exactitud y actividad en los diversos documentos que á algunos municipios se le ha confeccionado, como tambien por el buen servicio y puntualidad con que se les ha servido.

Inútil es recomendar por nuestra parte este establecimiento, puesto que algunos señores Alcaldes suscritos, que son á los que se les debe dar mas crédito lo hacen ya; solo así se explica el que en tan breve tiempo, cuente esta agencia con una tercera parte mas de pueblos que al hacernos el traspaso de esta misma tenia el anterior director.

Por lo tanto, y para que los Ayuntamientos se convenzan de nuestro modo de cumplir, á continuacion insertamos una certificacion, que algunos señores Alcaldes nos han dado en premio de nuestros trabajos.

«Los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zaragoza que abajo firmamos, certificamos: que hallándose suscritos los respectivos Ayuntamientos de que somos presidentes á la agencia general de negocios *La Puntualidad*, establecida en dicha ciudad, y de la que son sus directores D. Joaquin Belio y D. Maximiano Villa, hemos experimentado en los dos meses que se halla á cargo de dichos señores la mayor actividad y buen desempeño en los negocios que se les ha confiado: en este corto periodo hemos observado mejoras positivas, tanto por el celo y actividad ya citados, cuanto por la economía que resulta á los pueblos mediante el módico precio de suscripcion, por lo que no podemos menos de recomendar altamente la espresada agencia general á los pueblos, é invitar á los señores Alcaldes y Secretarios que no están suscritos á que lo verifiquen, seguros que estarán bien servidos en la Capital.—Alagon 2 de Noviembre de 1857.—El Alcalde.—Cirilo Alvarez.—Estamos muy conformes y es justo lo que dice la anterior certificacion.—Cabañas 3 de Noviembre de 1857.—El Alcalde Joaquin Sancho.—Estamos muy conformes con cuanto espresa la anterior certificacion.—Alcalá de Ebro 3 de Noviembre de 1857.—El Alcalde Manuel Causin.—Es al-

tamente justo cuanto dice la certificacion que antede y estamos conformes en todos sus extremos.—Figueroelas 6 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Bertols.—El alcalde de Novillas, Francisco Mendivil.—El alcalde de Gallur, Mariano Ortega.—Es ciertamente inmejorable el buen servicio que prestan los señores Directores de esta agencia, desde que se han encargado de la misma.—Albeta 19 de Noviembre de 1857.—El alcalde, Pedro Modrego.—Alberite 19 de Noviembre de 1857.—El alcalde D. Francisco Martinez no sabe firmar, y lo hace Mariano Torres Secretario.—El alcalde de Bureta, Fernando Martinez.—Es altamente justo cuanto dice la certificacion que antede y estamos conformes con todos sus extremos.—Alfamen 29 de Noviembre de 1857.—El alcalde Manuel Gil.»

Al estampar la certificacion que antede con el objeto de que llegue á conocimiento de todos los pueblos faltaríamos á nuestro deber si agradecidos como lo estamos no manifestásemos nuestro reconocimiento á los señores Alcaldes que se han dignado honrarnos con este obsequio, restándonos tan solo por nuestra parte darles las mas espresivas gracias, y asegurarles que nuestro incansable celo nos ha de hacer cada dia mas merecedores de su aprecio.

Estos señores Alcaldes son fieles testigos de nuestro modo de proceder. Mas para mayor satisfaccion de todas las Corporaciones municipales y Secretarios que no se hallan suscritos, nos reservamos insertar á la mayor brevedad posible otra certificacion, con una ininidad de firmas de Ayuntamientos que nos honran con su confianza.

Escusado creemos volver á repetir cuanto manifestábamos en nuestro prospecto publicado en 7 de Diciembre último, referente á la formacion de los repartimientos de inmuebles, de los que respondemos de su exactitud y actividad, aonando los perjuicios que se originen á los Ayuntamientos por la no presentacion de estos á su tiempo.

El que quiera arrendar las fincas rústicas y urbanas que el M. I. Sr. D. Manuel Aalor de Aragon tiene en la villa de Fréscano y sus términos, se presentará á Doña Magdalena Navarro en dicha villa ó en la Administracion general que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa tiene en esta ciudad, en cuyos dos puntos se les enterará de la calidad de las fincas, y de las condiciones y precio del arriendo. 3